

Vistos los expedientes instruidos por los titulares de los Centros docentes privados que se relacionan en anexo a la presente Orden en solicitud de transformación y clasificación definitiva;

Resultando que los mencionados expedientes fueron presentados en tiempo y forma reglamentarios en las Direcciones Provinciales correspondientes;

Resultando que dichas Direcciones Provinciales han elevado propuesta acerca de la referida petición y los correspondientes Servicios de Inspección y Unidad Técnica de Construcción han emitido, asimismo sus informes.

Vistas la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 6); la Ley Orgánica del Derecho a la Educación, de 3 de julio de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 4) y, Ordenes de 19 de junio de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de julio), de 22 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio), por las que se establecen las normas y requisitos para la transformación y clasificación de los Centros docentes y la Orden de 14 de agosto de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 27);

Considerando que los Centros reúnen los requisitos necesarios de capacidad e instalaciones, de acuerdo con los informes emitidos por la Dirección Técnica de Proyectos y con las disposiciones vigentes en materia de transformación y clasificación,

Este Ministerio ha dispuesto:

Aprobar la transformación y clasificación definitiva en Centros docentes privados de Educación Preescolar, que se relacionan en anexo a la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 19 de enero de 1989.-P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

#### ANEXO QUE SE CITA

##### Centros de Educación Preescolar

Provincia: Madrid. Municipio: Madrid. Localidad: Madrid. Denominación: «San José Lucero». Domicilio: Alejandrina Morán, 5 y Palmipedo, 2. Titular: San José Lucero, Sociedad cooperativa limitada de Enseñanza. Transformación y clasificación definitiva en Centro de Educación Preescolar con dos unidades de Párvulos y capacidad para 60 puestos escolares, constituido por dos edificios, situados en las calles Alejandrina Morán, 5 y Palmipedo, 12.

Provincia: Segovia. Municipio: Segovia. Localidad: Segovia. Denominación: «Peter Pan». Domicilio: Andrés Reguera Antón, 3, barrio Peñascal. Titular: José Luis Cocero Muñoz. Transformación y clasificación definitiva en Centro de Educación Preescolar con una unidad de Jardín de Infancia y dos de Párvulos con capacidad para 120 puestos escolares, constituido por un edificio, situado en la calle Andrés Reguera Antón, 3, barrio Peñascal.

**4204** *ORDEN de 19 de enero de 1989 por la que se reconoce, clasifica e inscribe en el Registro de Fundaciones Docentes Privadas a la denominada «Fundación para el Desarrollo de los Recursos Humanos», con domicilio en Valencia.*

Visto el expediente por el que solicita el reconocimiento, clasificación e inscripción en el Registro de Fundaciones Docentes Privadas la «Fundación para el Desarrollo de los Recursos Humanos», instituida en Valencia y con domicilio en el paseo de Ruzafa, 5;

Resultando que, por representante de la Fundación debidamente autorizado, se ha presentado ante el Ministerio de Educación y Ciencia, con fecha 10 de agosto de 1988 escrito en solicitud de que sea reconocida, clasificada e inscrita en el Registro de Fundaciones Docentes y de Investigación la «Fundación para el Desarrollo de los Recursos Humanos», instituida en Valencia por don Vicente José Babiloni Cervera y don Francisco José Godoy Luján, el cual interviene en su propio nombre y derecho, y, además, en representación de las siguientes personas: la Compañía mercantil «Pavimentos Mediterráneos, Sociedad Anónima»; «Forns Valencians Forva, Sociedad Anónima»; «Mercadona, Sociedad Anónima»; «Ramada Hermanos, Sociedad Anónima»; «José Martínez Roselló, Sociedad Anónima (JOMARSA)»; «Algosa, Sociedad Anónima»; doña Trinidad Roig Alfonso, don Miguel Sanjosé Díaz, don Joaquín Mompó Chinesta y don Eduardo Sanxis Santarrufina. Don Vicente José Babiloni Cervera interviene en nombre y representación de «Llanorel, Sociedad Anónima», según escritura pública otorgada ante el Notario de Valencia don Vicente H. Simó Santonja, el 17 de mayo de 1988, que tiene el número 216 de su protocolo;

Resultando que, entre los documentos aportados al expediente por el peticionario, obran la copia de la escritura de constitución de la Fundación, Estatutos, justificante de presentación a liquidación del

Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, justificante del depósito en Entidad bancaria de la dotación fundacional, presupuesto para el primer ejercicio económico, programa de actividades y correlativo estudio económico que acredita la viabilidad de la Fundación;

Resultando que los fines primordiales reflejados en el artículo 4.º de sus Estatutos son, entre otros, elaborar estudios y fomentar la investigación sobre el desarrollo de los recursos humanos, especialmente sobre la formación profesional; fomentar, promover y realizar todo tipo de actividades educativas relacionadas con la temática de los recursos humanos, contribuir a la mejora y actualización de los métodos de formación profesional y cualquier otro que, relacionado con los anteriores, pueda contribuir a la mejor realización del fin de esta Fundación;

Resultando que la dotación inicial adscrita a la Fundación es de 2.000.000 de pesetas, que los fundadores han ingresado en Entidad bancaria, y que el domicilio queda fijado en el paseo de Ruzafa, número 5, de Valencia;

Resultando que el gobierno y representación de la Fundación se encomienda a un Patronato, que ha quedado constituido de la siguiente forma: Presidente, «Forns Valencians, «Forva, Sociedad Anónima»; actuando como representante suyo don Alberto Martí Esplugues; Vicepresidente, «Llanorel, Sociedad Anónima»; actuando como representante suyo don Vicente José Babiloni Cervera; Secretario, don Joaquín Mompó Chinesta; Vocales, don Eduardo Sanxis Santarrufina, doña Trinidad Roig Alfonso, don Miguel Sanjosé Díez, don José Francisco Godoy Luján, quienes han aceptado el cargo, de carácter gratuito. Las Sociedades «Pamesa», «Mercadona, Sociedad Anónima»; «Ramada Hermanos, Sociedad Anónima»; «Jomarsa» y «Algosa, Sociedad Anónima», que actuarán por medio de sus representantes legales; que en cuanto a las personas que en su caso hayan de sucederle, se recogen las normas a seguir en el artículo 8 de los Estatutos;

Resultando que el resto del articulado estatutario regula la demás cuestiones que el texto reglamentario contiene: organización y atribuciones de los órganos de gobierno, reglas para la selección de los beneficiarios; previsiones para el supuesto de modificación de fines o extinción de la Fundación;

Resultando que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 del Reglamento de Fundaciones, el expediente ha sido cursado a través de la Oficina de Educación y Ciencia en Valencia, con su informe favorable;

Vistos la Constitución vigente; la Ley General de Educación, de 4 de agosto de 1970; el Reglamento de Fundaciones Docentes y de Investigación, de 21 de julio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de octubre), y demás disposiciones de general y pertinente aplicación;

Considerando que el artículo 34 del texto fundamental recoge el derecho de fundación para fines de interés general;

Considerando que, en armonía con lo establecido en el artículo 103.4 del precitado Reglamento de Fundaciones, es competencia del titular del Departamento de Educación y Ciencia reconocer, clasificar y disponer la inscripción de las Instituciones de carácter docente y de investigación, y de ámbito nacional, cuya tutela tiene atribuida, por el artículo 137 de la Ley General de Educación, facultad que tiene delegada en el Secretario de Estado de Universidades e Investigación por Orden de 2 de marzo de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 4);

Considerando que el artículo 1.1 del Reglamento de 21 de julio de 1972 dice que tendrán carácter de Fundaciones Docentes Privadas y de Investigación aquellos patrimonios autónomos destinados, primordialmente, por sus fundadores a la educación, la investigación científica y técnica y administrados sin fin de lucro por las personas a quienes corresponde su gobierno, circunstancias todas ellas que concurren en el presente caso;

Considerando que la Carta Fundacional y los Estatutos contenidos en la escritura pública de 17 de mayo de 1988 reúnen los requisitos básicos del artículo 1 del Reglamento de 21 de julio de 1972, y las prescripciones de los artículos 6, 7 y 84 de su texto para que la «Fundación para el Desarrollo de los Recursos Humanos» pueda clasificarse como de promoción y ámbito nacional, a tenor de lo establecido en el artículo 2 del Reglamento, dados los objetivos que proyecta, según el artículo 4.º de sus Estatutos;

Considerando que a la vista de lo expuesto, y habida cuenta que el expediente ha sido tramitado a través de la Oficina de Educación y Ciencia en Valencia con su informe favorable, pueden estimarse cumplidas las exigencias reglamentarias.

Este Ministerio, vista la propuesta formulada por el Servicio de Fundaciones y de conformidad con el dictamen del Servicio Jurídico del Departamento, ha resultado:

Primero.—Reconocer, clasificar e inscribir como Fundación de promoción y ámbito nacional a la denominada «Fundación para el Desarrollo de los Recursos Humanos», con domicilio en el paseo de Ruzafa, número 5, de Valencia, instituida en virtud de escritura pública otorgada con fecha 17 de mayo de 1988, en la que se contienen los Estatutos por los que la misma ha de regirse.

Segundo.—Aprobar el nombramiento del primer Patronato, según figura en la escritura de constitución y en el quinto de los resultandos, cuyos miembros han aceptado expresamente sus cargos.

Tercero.-Aprobar el presupuesto ordinario de ingresos y gastos para el primer ejercicio económico que aparece nivelado.

Madrid, 19 de enero de 1989.-P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988), el Secretario de Estado de Universidades e Investigación, Juan Manuel Rojo Alaminos.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

**4205** *ORDEN de 20 de enero de 1989 por la que se revisa la Orden de clasificación del Centro privado de Bachillerato «Montealto», de Madrid.*

Examinado el expediente incoado a instancia de doña Sara Valdés Santana, Directora del Centro privado de Bachillerato «Montealto», de Madrid, con fecha 19 de septiembre de 1988, en solicitud de ampliación de unidades en el mismo;

Resultando que se aporta nueva documentación en la que se pone de manifiesto la variación de las circunstancias y datos que se reflejaron en la anterior Orden de clasificación de 2 de junio de 1982;

Resultando que la Dirección Provincial de Madrid ha elevado propuesta favorable de resolución, acompañada de los informes de los Servicios correspondientes en 13 de diciembre de 1988.

Vistos la Ley Orgánica reguladora del Derecho a la Educación, de 3 de julio de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 4); el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio); las Ordenes de 14 de agosto de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 27), de 8 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» del 15), reguladoras de la clasificación de Centros no Estatales de Bachillerato, y de 17 de julio de 1980 («Boletín Oficial del Estado» del 24), reguladora de la autorización para impartir el Curso de Orientación Universitaria y demás disposiciones complementarias;

Considerando que de los informes emitidos por los Servicios de Inspección Técnica de Educación y de Proyectos de la Dirección Provincial en 27 de octubre y 10 de noviembre del pasado año, respectivamente, se deduce que el Centro reúne los requisitos necesarios para la concesión de la ampliación solicitada,

Este Ministerio ha resuelto revisar y actualizar la respectiva Orden de clasificación del Centro que se relaciona a continuación:

Provincia: Madrid. Municipio: Madrid. Localidad: Madrid. Denominación: «Montealto». Domicilio: Calle de la Masó, número 76. Titular: Fomento de Centros de Enseñanza. Clasificación con carácter definitivo como Centro homologado de Bachillerato con 12 unidades y capacidad para 480 puestos escolares; autorizándose, en consecuencia, ampliación de la capacidad del Centro y modificándose en tal sentido la Orden de 2 de junio de 1982 («Boletín Oficial del Estado» del 11 de septiembre de 1982.

La clasificación señalada anula cualquier otra clasificación anterior y los datos especificados en la misma se inscribirán en el Registro Especial de Centros Docentes.

El Centro habrá de solicitar la oportuna reclasificación cuando haya variación de los datos con que se clasifica en la presente Orden, especialmente en cuanto a su capacidad, que no podrá sobrepasar sin nueva autorización.

El Centro que haya sido autorizado para impartir enseñanzas del Curso de Orientación Universitaria no podrá utilizar para ello instalaciones ni unidades que no estén anteriormente incluidas en la Orden de clasificación como Centro de Bachillerato.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 20 de enero de 1989.-P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

**4206** *ORDEN de 24 de enero de 1989 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en fecha 26 de julio de 1988, relativa al recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Françoise Chardonnet Laval y otras.*

En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Françoise Chardonnet Laval y otras contra resolución de este Departamento, sobre concurso de traslados, la Audiencia Nacional, en fecha 26 de julio de 1988, ha dictado sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de doña Françoise Chardonnet Laval y dos más contra la desestimación presunta por silencio administrativo negativo del recurso de reposición interpuesto contra la Orden de 7 de

mayo de 1986, debemos declarar y declaramos ser los actos impugnados conformes a derecho. No se hace imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 24 de enero de 1989.-P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988), el Subsecretario, Javier Matia Prim.

Ilmo. Sr. Director general de Personal y Servicios.

**4207** *ORDEN de 24 de enero de 1989 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en 8 de noviembre de 1988, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Milagros Aguilera Gabaldón y otros.*

En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Milagros Aguilera Gabaldón y otros contra resolución de este Departamento, sobre excedencia especial, la Audiencia Nacional, en fecha 8 de noviembre de 1988, ha dictado sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: 1.º Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso número 316.101, interpuesto por la representación de doña Milagros Aguilera Gabaldón y demás Maestras relacionadas en el encabezamiento, contra la desestimación presunta de la petición formulada el 23 de junio de 1986 al Ministerio de Educación y Ciencia, en demanda de reconocimiento de servicios, que se describe en el primer fundamento de derecho.

2.º No hacemos una expresa condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 24 de enero de 1989.-P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988), el Subsecretario, Javier Matia Prim.

Ilmo. Sr. Director general de Personal y Servicios.

**4208** *ORDEN de 26 de enero de 1989 por la que se resuelve el expediente instruido al Centro concertado de EGB «Mirasol» de Madrid.*

Examinado el expediente administrativo instruido al Centro privado concertado de EGB «Mirasol» sito en calle Lumberas, número 6, de Madrid, conforme a lo preceptuado en el título VI, capítulo II de la Ley de Procedimiento Administrativo y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 53.3 del Reglamento de Normas Básicas sobre Concursos Educativos, aprobado por Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 27);

Resultando que por Resolución del ilustrísimo señor Subsecretario de fecha 27 de julio de 1988, se acuerda la incoación del expediente administrativo al Centro «Mirasol», siendo nombrado Instructor don Gregorio Rodríguez Fernández, Inspector general de Servicios;

Resultando que en aplicación de lo dispuesto en el artículo 136 de la Ley de Procedimiento Administrativo, con fecha 28 de septiembre de 1988, se entregó a don Francisco Ortega Gilabert, titular del Centro «Mirasol», el pliego de cargos, pudiendo resumirse éstos en un cargo único:

«El número de alumnos matriculados en el Centro concertado de EGB «Mirasol» de Madrid, desde el curso 1987/1988 y al iniciar el curso 1988/1989 se encuentra en un ratio inferior al 50 por 100 de la ratio media establecida para acceder al concierto educativo y que el Centro se comprometió a mantener, y por tanto supone un incumplimiento de las condiciones impuestas al Centro»;

Resultando que con fecha 3 de octubre de 1988 se formula por don Francisco Ortega Gilabert en su condición de titular del Centro «Mirasol», las alegaciones al pliego de cargos, que pueden resumirse en las siguientes:

Primera.-La baja ratio es debida al descenso de natalidad y al carácter singular del concierto concedido en su día por el Ministerio de Educación y Ciencia a este Centro.

Segunda.-Los hechos objeto del expediente no se encuentran incurridos en el calificativo de violación de preceptos legales y gravedad.

Tercera.-El artículo 7.º de la Orden de 18 de febrero de 1988 establece la posibilidad de incoar expediente, debiendo tenerse en cuenta el consenso de voluntades para llevarlo a cabo.